



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

147

SANTA FE,

02 JUN. 2022

VISTO:

El Expediente ROS-00007041-21, iniciado con motivo de la presentación realizada por una persona que denuncia problemas que padece en su domicilio desde hace varios años por la red subterránea de distribución de energía eléctrica de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1ª y 22ª de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 12 de Noviembre de 2021, se presenta el Sr. ADRIÁN [REDACTED] solicitando nuestra intervención ante la Empresa Provincial de la Energía debido a los permanentes cortes de energía eléctrica que sufre el grupo familiar en su domicilio. Agrava el cuadro descripto la discapacidad de su hijo (autismo) que, además, padece una enfermedad de gravedad, necesita medicación que debe estar en la heladera y, en alguna oportunidad, ha necesitado el aparato para nebulizar debido a padecer broncoespasmo y neumonitis y tal situación ha entorpecido el normal desenvolvimiento de la dinámica familiar. Como él mismo describe acabadamente en la nota que, en fecha **04 de Julio de 2019**, presenta en la EPE, ha realizado reclamos en innumerables oportunidades. Desde la propia Empresa han hecho inspecciones y han constatado los problemas a los que hace referencia el peticionante;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo, en el mes de Diciembre del año 2021, se envía el Oficio N° 1507, dirigido al Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía, Ing. Jorge Tarchini, solicitando proceda a informar: "1) Que respuesta se dio o dará a los diversos reclamos presentados por el Sr. [REDACTED] cliente N.º 00097813, en relación a la falta de tensión en la distribución del suministro eléctrico en el domicilio de calle Pje. [REDACTED] de la ciudad de Rosario. 2) Se adjunta copia de la última



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

nota presentada a la Empresa bajo el número 2-2021-15526. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones”;

Que, en fecha 31 de Marzo del 2022, y ante el silencio de la EPE., se envía Oficio de Pronto Despacho N° 1572, solicitando dar respuesta urgente al señalado en primer término, así como la información en caso de que el problema se hubiera solucionado;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: “Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, resulta imperativo realizar los trabajos necesarios a los fines de resolver los problemas de tensión del suministro de energía eléctrica que sufre, desde hace varios años, el grupo familiar del peticionante -máxime cuando en el mismo existe un integrante -su hijo- con graves problemas de salud;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se RECOMIENDA al Sr. Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Energía y, por su intermedio, a todo el Directorio de la misma, resuelva, a la mayor brevedad posible, el problema por la falta de tensión en el suministro de energía eléctrica en el domicilio del Sr. [REDACTED] cliente N.º 00097813, ubicado en calle Pje. [REDACTED] de la ciudad de Rosario;

Que, asimismo, se considera necesario hacer saber al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat la falta reiterada de respuestas a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo por parte de la Empresa Provincial de la Energía, la cual es considerada una práctica entorpecedora de su labor;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Energía y, por su intermedio, a todo el Directorio de la misma, resuelva, a la mayor brevedad posible, el problema por la falta de tensión en el suministro de energía



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

eléctrica en el domicilio del Sr. [REDACTED] cliente N.º 00097813, ubicado en calle Pje. [REDACTED] de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 3º: De acuerdo a las consideraciones consignadas supra, NOTIFICAR a la SRA. MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT la reticencia reiterada por parte de las autoridades de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE, a dar respuesta a los pedidos de informe del Defensor del Pueblo provincial, a los fines que tome conocimiento de tal proceder y tome medidas, en el caso de así considerarlo.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT y al Sr. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA, a sus efectos.


ARTÍCULO 5º: Solicitar al Directorio de la EPE. informe a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe lo actuado por la Empresa en el presente caso. (arts. 38, 39, 50 y cc. Ley 10.396).


ARTÍCULO 6º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 7º: Comunicar lo resuelto al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



  
Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
GABRIEL SANDRO SAMINÓ  
Defensor del Pueblo  
Adjunto para la Zona Sur  
DEFENSORIA del PUEBLO  
ROSARIO